



# *Honos alit artes*

Studi per il settantesimo compleanno  
di Mario Ascheri

IL CAMMINO DELLE IDEE  
DAL MEDIOEVO ALL'ANTICO REGIME  
Diritto e cultura nell'esperienza europea

a cura di

Paola Maffei e Gian Maria Varanini



# **Reti Medievali E-Book**

**19/III**

***Honos alit artes***

**Studi per il settantesimo compleanno  
di Mario Ascheri**

**IL CAMMINO DELLE IDEE  
DAL MEDIOEVO ALL'ANTICO REGIME**

**Diritto e cultura nell'esperienza europea**

**a cura di  
Paola Maffei e Gian Maria Varanini**

**Firenze University Press  
2014**

# Los orígenes de la Inquisición medieval europea

## La legislación y la tratadística inquisitorial\*

por Juan Antonio Barrio Barrio

### *Introducción*

El objetivo del presente artículo es el análisis de los tratados, manuales o instrucciones elaborados por los inquisidores y que sirvieron para definir y desarrollar las bases jurídicas, institucionales y legislativas de la Inquisición medieval europea y fijar y establecer en estas guías o repertorios las principales pautas y cauces normativas del procedimiento inquisitorial y de los tribunales inquisitoriales en las actuaciones que desarrollaron en diferentes zonas de la Europa cristiana occidental en los últimos siglos de la Edad Media.

Consideramos que en los siglos finales de la Edad Media, una serie de medidas legislativas – bulas, decretales y cánones conciliares –, tratados, repertorios, manuales e instrucciones escritos por juristas o inquisidores, sentaron las bases que permitieron el establecimiento del procedimiento inquisitorial y el despliegue de tribunales inquisitoriales en Europa, caracterizando y generalizando un modelo de represión y control social que pone los cimientos de “la formación de una sociedad represora”<sup>1</sup>, la difusión de modelos de intolerancia<sup>2</sup> y la creación de herramientas de control social vertical<sup>3</sup> y horizontal<sup>4</sup>, que fueron utilizados por el pontificado, prelados y monarcas europeos para afianzar su poder político y además como vía de financiación adicional a partir de las confiscaciones de los bienes patrimoniales de los herejes condenados.

Surge de esta forma un modelo institucional, jurídico y legislativo de carácter inquisitorial que se fue extendiendo por toda la cristiandad occidental, posibilitando la creación de una Inquisición medieval europea<sup>5</sup>, que en líneas generales

\* El artículo se ha elaborado en el marco del proyecto de investigación «Inquisición y sociedades urbanas. Los Tribunales de Valencia, Teruel y Cuenca entre los siglos XV-XVI» (HAR2012-34444).

<sup>1</sup> R.I. Moore, *La formación de una sociedad represora. Poder y disidencia en la Europa occidental, 950-1250*, Barcelona 1989.

<sup>2</sup> I. Mereu, *Historia de la intolerancia en Europa*, Barcelona 2003.

<sup>3</sup> B. Benassar, *Modelos de mentalidad inquisitorial: métodos de su “pedagogía del miedo”*, en *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, editado por A. Alcalá, Barcelona 1984, pp. 174-182.

<sup>4</sup> D. Moreno, *La invención de la Inquisición*, Madrid 2004, pp. 292-293.

<sup>5</sup> Para una visión global y general del fenómeno inquisitorial resulta imprescindible el excelente estu-

fue pontificia-episcopal y que alcanzó su máxima concreción en la Península Ibérica con la creación de una Inquisición Real a finales del siglo XV.

En la evolución de Inquisición episcopal a Inquisición Pontificia finalizando con la culminación de la Inquisición Real en la Corona de Castilla y la Corona de Aragón, asistimos a un lento proceso de maduración de nuevas formas procesales que en la Historia del Derecho han sido definidas como el procedimiento inquisitorial<sup>6</sup>.

Otra propuesta de investigación que queremos plantear es una nueva caracterización del paradigma histórico que conocemos como Inquisición y que ha tenido un tratamiento historiográfico muy desigual entre los principales especialistas europeos.

Este trabajo se desarrolla en el seno de una amplia investigación sobre el fenómeno inquisitorial y sobre los procesos de represión de las disidencias y herejías religiosas. Vamos a esbozar y apuntar por tanto una serie de hitos o líneas de trabajo, que consideramos deben ser abordadas por la historiografía española en los próximos años.

### 1. *La Inquisición medieval europea. El nuevo paradigma de investigación*

Las investigaciones realizadas sobre la actuación de la Inquisición en la represión de las diferentes corrientes heréticas y los movimientos de disidencia religiosa-social<sup>7</sup> que se dieron en la mayor parte de los territorios de la cristiandad occidental, apuntan a un marco de crisis social y de disidencia generalizada que en su vertiente religiosa-social fue combatida por la actuación de los diferentes tribunales inquisitoriales, que actuaron reprimiendo las opiniones diferentes, las diferencias de ritos y cultos y el pluralismo religioso<sup>8</sup>.

Entendemos que desde esta perspectiva debe ser abordada en el futuro una nueva interpretación en la línea de situar a la Inquisición como un fenómeno común a la cristiandad occidental europea<sup>9</sup>, como una manifestación más de las que se dieron desde una perspectiva global en el seno de la *Christianitas*<sup>10</sup>, y que desde la reforma gregoriana apuntan a unas pautas y directrices comunes en el seno de la cristiandad occidental europea.

dio de E. Brambilla, *La giustizia intollerante. Inquisizione e tribunali confessionali in Europa (secoli IV-XVIII)*, Roma 2008<sup>2</sup>.

<sup>6</sup> Para la definición del nuevo derecho romano-canónico y el proceso inquisitorial vid. M. Ascheri, *Introduzione storica al diritto moderno e contemporaneo*, Torino 2008<sup>2</sup>, pp. 24-28; M. Ascheri, *Introduzione storica al diritto medievale*, Torino 2007, pp. 200-202; E. Dezza, *Accusa e inquisizione. Dal diritto comune ai codici moderni*, Milano 1989, pp. 3-53.

<sup>7</sup> Sobre el concepto de disidencia religiosa vid. E. Mitre Fernández, *La disidencia religiosa en el Bajo Medioevo. ¿Una forma de contestación social?*, en «Edad media. Revista de historia», 4 (2001), pp. 37-58.

<sup>8</sup> Brambilla, *La giustizia intollerante* cit., p. 12.

<sup>9</sup> En la línea del análisis realizado por Brambilla, *La giustizia intollerante* cit.

<sup>10</sup> R. Bartlett, *La forma de Europa. Conquista, colonización y cambio cultural, 950-1350*, Valencia-Granada 2003.

De esta forma la Inquisición es un fenómeno en su génesis, organización y desarrollo estrictamente medieval y en su conformación territorial pertenece a la Europa occidental. Por ello defendemos la denominación Inquisición medieval europea, frente a otras que consideramos inadecuadas como los términos Inquisición española o Inquisición moderna para hablar de la institución desarrollada durante el reinado de Fernando II en la Corona de Aragón e Isabel I en la Corona de Castilla. El uso correcto de ambos términos correspondería para el territorio español para utilizarlo al menos desde el reinado de Carlos I (Inquisición española) o a partir de las reformas empleadas por los inquisidores generales que sucedieron a Torquemada, desde las importantes reformas acometidas por el Inquisidor General Fernando de Valdés en 1561 (Inquisición moderna) y la reorganización de la Inquisición con su decidida centralización y el sometimiento de la institución al control del Consejo de la Suprema, y sobre todo con la promulgación de un código que regulaba el funcionamiento de los tribunales inquisitoriales, lo que “configuraría la definitiva imagen de la Inquisición Española”<sup>11</sup>. A efectos de la Inquisición medieval pontificia la reforma y el paso de una Inquisición Medieval a una Inquisición moderna o nueva se produce en unas fechas cercanas. “El 21 de julio de 1542, con la bula *Licet ab initio*, Paulo III fundaba la que más tarde Sixto V denominará la Congregación de la Santa Inquisición de la herética pravedad (*Congregatio Sanctae Inquisitionis haereticae pravitatis*), disponiendo sobre bases administrativas centralizadas la antigua Inquisición medieval”<sup>12</sup>.

Este principio de centralización y eficacia en la actuación de los tribunales inquisitoriales pontificios, españoles y portugueses en el siglo XVI<sup>13</sup>, no invalida como ha sido puesto de manifiesto por Kieckhefer la incapacidad o la nula eficacia de los tribunales inquisitoriales medievales<sup>14</sup>. Es cierto que los niveles de centralización, coordinación y eficacia que adquieren los tribunales inquisitoriales españoles, romanos y portugueses no se había conocido en los siglos anteriores. Pero la base de los mecanismos sobre los que actuaban los inquisidores o los tribunales inquisitoriales se establecieron en la Edad Media. La *inquisitio* o mecanismo de pesquisa o encuesta inquisitorial se utilizó con profusión en los siglos finales de la Edad Media, principalmente para la erradicación de las disidencias o herejías religiosas que proliferaron en diferentes zonas de Europa.

<sup>11</sup> M. Jiménez Monteserín, *Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid 1980, p. 75 y 78. Una transcripción íntegra de las «Instrucciones de Fernando de Valdés» de 1561 *ibidem*, pp. 198-240.

<sup>12</sup> Mereu, *Historia de la intolerancia* cit., p. 58.

<sup>13</sup> R. Kieckhefer, *The Office of Inquisition and Medieval Heresy: The Transition from Personal to Institutional Jurisdiction*, en «Journal of Ecclesiastical History», 46 (1995), p. 40.

<sup>14</sup> *Ibidem*, pp. 36-61.

## 2. *El origen y la evolución de la legislación inquisitorial. Los orígenes legislativos de la Inquisición medieval europea y la praxis inquisitorial*

La bula *Ad abolendam* promulgada en Verona en 1184<sup>15</sup> ha sido considerada la primera normativa legislativa promulgada a escala europea para reprimir a los herejes<sup>16</sup> y una nueva y específica forma de lucha jurídica contra las doctrinas heréticas sobre la base de que la jurisdicción inquisitorial tiende a distinguirse de la ordinaria jurisdicción episcopal<sup>17</sup>. Otra de las bulas que debemos mencionar por su trascendencia en el estudio de los orígenes de la represión inquisitorial es la bula *Vergentis in senium* promulgada en 1199<sup>18</sup>.

Como indica Moore, los precedentes de esta legislación pontificia, se encuentran en medidas adoptadas años antes por el rey inglés Enrique II en la que ha sido considerada la “primera legislación secular contra la herejía” a través del capítulo 21 de la ordenanza de Clarendon. También recuerda las medidas adoptadas por Alfonso II y Pedro II de Aragón contra los herejes. Es una pequeña muestra de que la responsabilidad de las actuaciones contra los herejes también correspondió a los poderes seculares y no fue una iniciativa exclusiva de los prelados y el pontífice<sup>19</sup>.

Actuaciones contra herejías fueron acometidas también por los poderes seculares en el reino de Francia por Roberto I, por el propio Emperador Enrique III y por las autoridades civiles de Milán en el siglo XI. Existía por tanto desde el siglo XI un elemento cimentador de los poderes eclesiásticos y civiles para promulgar ordenanzas y bulas y adoptar decisiones con el objetivo de erradicar cualquier brote de disidencia o herejía que se produjese en el seno de la cristiandad occidental.

Por tanto hay que establecer una responsabilidad compartida entre emperadores, reyes, ciudades, prelados y pontífices a la hora de situar los orígenes de los tribunales inquisitoriales europeos, ya que detrás de algunas de las actuaciones inquisitoriales contra los diferentes grupos herético-disidentes, se escondían intereses de carácter político-social.

Otro mecanismo clave en la actuación y en la eficacia de los tribunales inquisitoriales fue el sistema de las confiscaciones de los bienes de los herejes que fue regulado en una fecha temprana, en el siglo XIII a través de la decretal *Ad extirpanda* que fue promulgada por Inocencio IV (1252), Alejandro IV (1259) y Clemente IV (1265). A través de esta decretal se establecía el principio de repartir los bienes confiscados a los herejes en tres partes. Una para el consejo de la ciudad, otra para los oficiales que habían participado en la detención y otra para

<sup>15</sup> La versión española de la constitución apostólica de 1184 y la decretal de Inocencio III en G. Martínez Díez, *Bulario de la Inquisición española (Hasta la muerte de Fernando el Católico)*, Madrid 1998, pp. 4-11.

<sup>16</sup> Moore, *La formación de una sociedad represora* cit., p. 17.

<sup>17</sup> A. Errera, *Il tempus gratiae, i domenicani e il processo inquisitoriale*, en *Praedicatores, Inquisitores. I. The Dominicans and the Medieval Inquisition*, Roma 2004, pp. 655-656.

<sup>18</sup> Moore, *La formación de una sociedad represora* cit., p. 18.

<sup>19</sup> *Ibidem*, pp. 17-18.

el oficio de la Inquisición. La decretal partía de una tradición establecida en el decretal *Vergentis* de Inocencio III (1199)<sup>20</sup>.

El mecanismo de confiscaciones ha sido estudiado por Bellomo y generó una de las más intensas polémicas entre algunos de los más grandes canonistas italianos del siglo XIV, Iacopo Belvisi, Taddeo Pepoli, Riccardo Malombra y Giovanni Calderini<sup>21</sup>.

Esta inquisición medieval europea se organizaba en torno a una legislación similar y compartida, las bulas y decretales papales, que conforman “las «nuevas» disposiciones dictadas por los pontífices sobre la herética pravedad”<sup>22</sup>.

Pero lo más novedoso fue sobre todo el llamado “procedimiento inquisitorial”<sup>23</sup> que consistía en utilizar el secreto de oficio, la delación<sup>24</sup> anónima y secreta como medio habitual para a partir de una simple sospecha arrestar al denunciado y con el arrestado en las cárceles inquisitoriales utilizar la tortura o el interrogatorio sistemático, exhaustivo y agotador para terminar obteniendo la confesión del detenido que a diferencia de lo que sucedía con la justicia ordinaria, no conocía los motivos o causas por las que había sido detenido, no tenía conocimiento de la identidad de los denunciantes y aunque tenía derecho a asistencia letrada, ésta se veía muy dificultada por las trabas asociadas al procedimiento inquisitorial.

Esta praxis en su concreción práctica se componía a grandes rasgos del siguiente procedimiento. Comienza con el sermón general pronunciado por un oficial inquisitorial en la catedral o principal templo religioso de la villa o ciudad en la que se va a iniciar la persecución inquisitorial<sup>25</sup>. En el sermón general que debe ser escuchado por la población de dicha localidad, el inquisidor enumeraba los errores heréticos que debían ser denunciados o confesados, bajo graves penas que podían incluir la excomunión.

Con esta forma tan sencilla y elemental de empezar una pesquisa inquisitorial el éxito se terminaba produciendo cuando se sucedían las delaciones o cuando los presuntos herejes se aprestaban a confesar sus “errores” ante la posibilidad de la gracia – edicto de gracia – y de ser redimidos de los pecados confesados tras la pertinente confiscación de los bienes y la posterior abjuración pública y penitencia impuesta a los mismos<sup>26</sup>.

<sup>20</sup> M. Bellomo, *Giuristi e inquisitori del Trecento. Ricerca su testi di Iacopo Belvisi, Taddeo Pepoli, Riccardo Malombra e Giovanni Calderini*, en *Per Francesco Calasso. Studi degli allievi*, Roma 1978, pp. 16-17.

<sup>21</sup> *Ibidem*, pp. 9-57.

<sup>22</sup> Mereu, *Historia de la intolerancia* cit., p. 42.

<sup>23</sup> Sobre este nuevo procedimiento inquisitorial vid. Mereu, *Historia de la intolerancia* cit., Ascheri, *Introduzione storica al diritto moderno* cit., Ascheri *Introduzione storica al diritto Medioevale* cit.

<sup>24</sup> Sobre la delación y los delatores vid. J.A. Barrio Barrio, *The Identity of Informers through Inquisitorial Sources: Social Cainism and Social Subversion in the Kingdom of Valencia at the End of the Fifteenth Century*, en *On Political Identity. Urban Sameness and Otherness in the late Middle Ages*, Cuenca (en prensa).

<sup>25</sup> Sobre el procedimiento seguido con el edicto de gracia y el sermón vid. Brambilla, *La giustizia intollerante* cit., pp. 46-50.

<sup>26</sup> Sobre los procedimientos descritos vid. J.A. Barrio Barrio, *Prácticas y procedimientos jurídicos e institucionales de la Inquisición Real de Valencia. Los edictos y las testificaciones a finales del siglo*



Tras las correspondientes denuncias se producían las primeras detenciones, con los correspondientes interrogatorios y torturas. Tras la obtención de las confesiones de los inculpados se iniciaba el proceso judicial propiamente dicho que en caso de terminar en condena podía suponer la ejecución en la hoguera del encausado.

El procedimiento inquisitorial se puede resumir de forma somera en el siguiente recorrido, sermón, denuncia-confesión, interrogatorio-tortura, proceso, condena, ejecución.

En sus bases fundamentales el procedimiento inquisitorial había quedado establecido en el *Ordo Processus Narbonensis* de 1244<sup>27</sup> con el *modus citandi*, el *modus adjurandi et forma jurandi*, la *formula interrogatori*, el *modus singulos citandi* y el *modus et forma reconciliandi et puniendi reductes ad ecclesiasticam unitatem*<sup>28</sup>. Este manual establecía instrucciones para los nuevos inquisidores para poder desarrollar el proceso inquisitorial desde el principio hasta el final<sup>29</sup>.

La novedad del procedimiento inquisitorial es la enorme capacidad de coerción social que introduce en las sociedades urbanas medievales, acostumbradas a procedimientos judiciales fundados más en la composición privada o particular<sup>30</sup> que en la punición penal, y basados más en la multa judicial, que en la ejecución sumarisima. En este tipo de justicia ordinaria que actúa en primera instancia y apoyada en la multa pecunaria que ejecuta el infractor, la cárcel desempeña un papel secundario y el periodo de interrogatorio o tortura tiene un peso nulo o mínimo.

El proceso inquisitorial introduce por tanto el secreto como base del mismo, el encarcelamiento indefinido y la privación al detenido de los derechos procesales que conformaban los ordenamientos jurídicos locales – ordenanzas municipales – y estatales habituales – privilegios reales, fueros, etc. –.

Con estos mimbres los tribunales inquisitoriales necesitaban de un personal reducido y unos medios económicos escasos. Acción facilitada por el apoyo de los clases populares que sustentaban las delaciones, la indefensión de los sospechosos que se podían autoinculpar ante la confusión en la que se encontraban antes de ser detenidos o durante los duros interrogatorios que tenían que sopor-

XV, en *El primer siglo de la Inquisición española: Fuentes documentales, procedimientos de análisis y experiencias de investigación*, editado por J.M.<sup>a</sup> Cruselles, Valencia 2013, pp. 145-166.

<sup>27</sup> Sigo la fecha establecida en R. Parmeggiani, *Un secolo di manualistica inquisitoriale (1230-1330): intertestualità e circolazione del diritto*, in «Rivista internazionale di diritto comune», 13 (2002), p. 234.

<sup>28</sup> Y. Dossat, *Le plus ancien manuel de l'Inquisition meridionale: le processus inquisitionis (1248-1249)*, en «Bulletin philologique et historique», années 1948-1949-1950 (1952), pp. 33-37 (p. 34), reimp. en Y. Dossat, *Église et hérésie en France au XIII<sup>e</sup> siècle*, London 1982 (Variorum Collected Studies Series 147), n. XXIII.

<sup>29</sup> L.J. Sackville, *Heresy and Heretics in the Thirteenth Century: The Textual Representations*, York 2011, p. 141.

<sup>30</sup> Sobre la composición privada o particular vid. P. Pérez García, *Origen y configuración de una magistratura urbana de la Valencia foral: el Justicia Criminal*, en «Estudis. Revista de historia moderna», 13 (1987), pp. 21-74.

tar. Hay que erradicar por tanto la idea de unos tribunales con una magnitud considerable, con unos grandes medios humanos, crematísticos e institucionales a su alcance al menos en el periodo medieval de la Inquisición.

Unos pocos inquisidores, un aparato funcional reducido y un espacio público a disposición de estos nuevos tribunales, bastaban para iniciar el procedimiento inquisitorial y poder alcanzar las mayores cotas de éxito, deteniendo, interrogando, procesando y condenando a centenares de personas en un tiempo reducido.

A finales del siglo XV los tribunales inquisitoriales del reino de Valencia en su funcionamiento diario utilizaban el siguiente plantel administrativo. Los inquisidores generales, un notario, un alguacil, un familiar, un comisario, un dominico y un carcelero, en la actividad diaria de recoger deposiciones o delaciones. La presencia del Inquisidor general no era preceptiva por ejemplo en la presentación judicial de las denuncias. Era ineludible la actuación del notario. El acto se podía realizar además de con el notario, con la presencia de dos o tres oficiales junto al escribano. De esta forma un notario, un familiar y un comisario podían bastar para tomar las denuncias. Estos pequeños tribunales o equipos inquisitoriales fueron muy eficaces en los primeros años de introducción de la Inquisición en territorios como el reino de Valencia.

### 3. *Los manuales, tratados y repertorios de inquisidores*

Las obras de “praxis inquisitorial”<sup>31</sup> se redactaron en los siglos finales de la Edad Media en paralelo al desarrollo de las instituciones inquisitoriales y fueron elaboradas sobre todo por inquisidores que escriben y comentan estos manuales con ánimo de servir de guía para los inquisidores. Aunque reciben diferentes denominaciones, directorios, repertorios, tratados, etc., todos tienen el mismo fin, servir de guía jurídico-doctrinal para los inquisidores para la represión de la herejía<sup>32</sup>.

También hay que considerar las obras escritas por juristas laicos que se pronuncian en estas obras sobre los principales aspectos de carácter jurídico relacionados con la persecución y enjuiciamiento de las herejías.

En relación a la actuación intelectual de los inquisidores algunos autores como Mereu han considerado esta problemática desde una perspectiva europea<sup>33</sup>, lo que coincide con las reflexiones que estamos planteando en torno al desarrollo de unas estructuras institucionales y jurídicas de carácter europeo que tuvieron como principal objetivo la represión de las disidencias y herejías religiosas.

<sup>31</sup> Mereu, *Historia de la intolerancia* cit., p. 41.

<sup>32</sup> Sobre los manuales de inquisidores una visión de conjunto en A. Errera, *Manuali per inquisitori*, en *Dizionario storico dell'Inquisizione*, diretto da A. Prosperi, Pisa 2010, vol. II, pp. 975-981.

<sup>33</sup> «Los inquisidores – como delegados de una potencia que controla toda la europea “intelectual”»: *ibidem*, p. 41.

Seguimos en este trabajo planteamientos similares a los esbozados por Moore<sup>34</sup> o Mereu<sup>35</sup>, que definen una perspectiva global europea para analizar los fenómenos de la intolerancia y la represión de las disidencias respectivamente. En una línea diferente se sitúa Kieckhefer que niega este peso de las instituciones inquisitoriales en la Edad Media y afirma que la Inquisición centralizada y global surgió en la Edad Moderna sin que tuviera continuidad con las actuaciones “personales” de los inquisidores medievales<sup>36</sup>.

Consideramos por tanto un movimiento de carácter general y europeo que aúna la actividad legislativa de pontífices, emperadores y monarcas para reprimir las herejías, la actuación de tribunales inquisitoriales en diferentes zonas de Europa y la publicación de manuales, tratados y comentarios que tenían por fin ayudar a los inquisidores en la represión y la persecución de las herejías. A estos fenómenos encadenados y concatenados los he denominado la Inquisición medieval europea, término que tiene por objetivo definir y denominar a partir de este momento a este conjunto de actuaciones incardinadas y focalizadas en torno a un objetivo común, único e indiscutible, reprimir determinadas disidencias, fortalecer y centralizar los poderes establecidos frente a cualquier tipo de desviación político-social a la vez que homogeneizar actitudes, ideologías, pensamientos e incluso costumbres y ceremonias.

Los manuales de Inquisidores más conocidos son los de Gui y Eimeric. El manual del inquisidor de Bernard Gui fue publicado por Mollat en 1926 y ha sido editado en fechas recientes<sup>37</sup>, lo que demuestra el interés por este tipo de obras y su valor para el estudio de una historia medieval europea de la intolerancia y de la Inquisición. El título original de la obra demuestra las intenciones del autor *Practica officii Inquisitionis heretice pravitatis*. Es una obra, por tanto, en la línea de los manuales de inquisidores que sirve como auténtica guía práctica para los futuros inquisidores, constituyendo estas obras una “tradicción cultural y burocrática que será siempre respetada”<sup>38</sup>. La obra fue finalizada en 1322<sup>39</sup>.

Uno de los primeros manuales de inquisidores<sup>40</sup> fue redactado en Italia en torno a 1258 por un franciscano anónimo con el título *Explicatio super officio Inquisitionis*<sup>41</sup>. La obra seguía la estructura y el contenido del *Ordo processus Narbonensis* de 1244<sup>42</sup>.

<sup>34</sup> Moore, *La formación de una sociedad represora* cit.

<sup>35</sup> Mereu, *Historia de la intolerancia* cit.

<sup>36</sup> Kieckhefer, *The Office of Inquisition* cit.

<sup>37</sup> B. Gui, *Manuel de l'Inquisiteur*, edité et traduit par G. Mollat, Paris 2006.

<sup>38</sup> Mereu, *Historia de la intolerancia* cit., p. 42.

<sup>39</sup> Sobre las fechas de composición de la obra vid. Gui, *Manuel* cit., p. XI.

<sup>40</sup> Las primeras directrices o instrucciones inquisitoriales fueron redactadas por San Raimundo de Peñafort en el contexto del concilio provincial de Tarragona de 1242: Parmeggiani, *Un secolo di manualistica* cit., p. 233; R. Baucelles Serra, *La personalidad y obra jurídica de San Raimundo de Peñafort*, en «Revista española de derecho canónico», 1 (1946), p. 42; A. Errera, *Il «Directorium inquisitoriale» di San Raimondo*, en *Magister Raimundus*. Atti del convegno per il IV centenario della canonizzazione di San Raimondo de Penyafort (1601-2001), a cura di C. Longo, Roma 2002, pp. 165-191.

<sup>41</sup> R. Parmeggiani, *Explicatio super officio inquisitionis*. *Origini e sviluppi della manualistica inquisitoriale tra Due e Trecento*, Roma 2012.

<sup>42</sup> R. Parmeggiani, *Un secolo di manualistica* cit., pp. 233-235. Una primera transcripción parcial del

Estas tres primeras obras, las disposiciones redactadas por Raimundo de Peñafort en el concilio de Tarragona de 1242, el *Ordo Processus Narbonensis* de 1244 y el *Explicatio super officio Inquisitionis* de 1285 redactado en Italia, pueden ser consideradas los pilares o cimientos de la manualística inquisitorial europea y por extensión de la legislación y el procedimiento inquisitorial que se va a seguir hasta finales de la Edad Media.

En Italia se redactaron los primeros manuales o tratados inquisitoriales<sup>43</sup>. Entre 1281 y 1302 la *Constitutiones sacre inquisitionis* elaborado por franciscanos para el área de la Marca Trevigiana; en 1298 el *De auctoritate et forma inquisitiones* escrito anónimo realizado en Lombardia; el *De officio inquisitionis* en torno a 1320-1325 escrito por un inquisidor dominico de la Lombardia inferior; el abogado de Rimini Zanchino Ugolino escribió en torno a 1330 el *Tractatus de haereticis*<sup>44</sup>.

El más conocido y estudiado de los manuales de inquisidores es el escrito por fray Nicolau Eimeric, que nació en Gerona en 1320 y desempeñó el cargo de Inquisidor general de Cataluña, Aragón, Valencia y Mallorca desde 1357. La obra con el nombre original de *Directorium Inquisitorum* fue escrita en 1376 y con el tiempo se convirtió en el primer manual utilizado por los inquisidores como guía para la realización de sus actividades inquisitoriales. La edición más conocida en la actualidad es la llevada a cabo en Roma en 1578 y que contaba con los comentarios del canonista hispánico Francisco Peña<sup>45</sup>.

Son todavía poco conocidas y de difícil acceso las obras de los juristas o canonistas medievales que escribieron tratados relacionados con la Inquisición y la persecución de los herejes y la edición crítica y rigurosa de estas obras ha sido escasa<sup>46</sup>. En Italia destacan los estudios y ediciones de manuales inquisitoriales realizados por Ricardo Parmeggiani<sup>47</sup>.

*Ordo processus Narbonensis* fue publicada por Tardif en 1883; cfr. A. Tardif, *Document pour l'histoire du Processus per inquisitionem et de l'Inquisitio heretice pravitatis*, dans «Nouvelle revue historique de droit français et étranger», 7 (1883), pp. 670-678.

<sup>43</sup> Una versión resumida de la manualística inquisitorial en A. Del Col, *L'inquisizione in Italia. Dal XII al XXI secolo*, Milano 2006, pp. 118-120.

<sup>44</sup> R. Paolini, *Il modello italiano nella manualistica inquisitoriale (XIII-XIV secolo)*, en *L'Inquisizione*, a cura di A. Borromeo, Città del Vaticano 2003, p. 96, n. 3.

<sup>45</sup> N. Eimeric, F. Peña, *El manual de los inquisidores*, con introducción, traducción del latín al francés y notas de L. Sala-Molins, traducido del francés por F. Martín, Barcelona 1983.

<sup>46</sup> P. Diehl, *An Inquisitor in Manuscript and Print: The Tractatus super materia hereticorum of Zanchino Ugolini*, en *The Book Unbound. Editing and Reading Medieval Manuscripts and Texts*, edited by S. Echard and S. Partridge, Toronto-Buffalo-London 2004, pp. 58-77. Cuando se publicó este trabajo Diehl mencionaba la edición de tres manuales de inquisidores, los de Gui, Eyméric y la obra *De officio inquisitionis*. Sobre esta obra vid. L. Paolini, *Il 'De officio inquisitionis'. La procedura inquisitoriale a Bologna e a Ferrara nel Trecento*, Bologna 1976. En fechas posteriores podemos citar dos ediciones de textos inquisitoriales de gran interés. Una de las obras más conocidas sobre persecución inquisitorial y destinada sobre todo a la persecución de brujas – el *Malleus maleficarum* por Henricus Institoris y Iacobus Sprenger – ha sido editada en fechas recientes en inglés y en español: vid. *El martillo de las brujas para golpear a las brujas y sus herejías con poderosa maza (Malleus maleficarum)*, traducción, introducción y notas M. Jiménez Monteserín, Valladolid 2004; *Malleus Maleficarum*, edited and translated by Ch. MacKay, 2 vols., Cambridge 2006. El primer volumen incluye la edición crítica del texto original en latín y el segundo volumen recoge la traducción de la obra al inglés. Para la segunda obra editada en fechas recientes vid. Parmeggiani, *Explicatio super officio inquisitionis* cit.

<sup>47</sup> R. Parmeggiani, *Formazione ed evoluzione della procedura inquisitoriale: i consilia*, en *I tribu-*

La mayor parte de los juristas medievales que se ocuparon de cuestiones relacionadas con la Inquisición son de origen italiano como Iacopo Belvisi, Taddeo Pepoli, Riccardo Malombra, Giovanni Calderini y Zanchino Ugolini<sup>48</sup>, del siglo XIV<sup>49</sup>.

Pero también hay autores españoles como Gonzalo García de Villadiego y su obra *Contra haereticam pravitatem* que fue escrita hacia el año 1480<sup>50</sup>, aunque la primera edición impresa conocida fue publicada en Salamanca en 1496, cuando fueron publicados en un mismo volumen las obras *Contra haereticam pravitatem* y *Tractatus de irregularitate*. En el estudio de la trayectoria biográfica e intelectual de García de Villadiego realizado por García Cruzado, afirma que este destacado canonista salmantino escribió la obra *Contra haereticam pravitatem* en el contexto de la creación de la Inquisición Real en la Corona de Castilla en 1478 y por encargo directo de la reina Isabel I de Castilla, por lo que considera que la obra tuvo que estar escrita en torno a 1480<sup>51</sup>. El autor afirma sin ambages que a pesar de opiniones que plantean una primera edición en Roma en fecha indeterminada, la primera edición conocida de la obra es la que fue impresa en Salamanca en 1496<sup>52</sup> en un volumen que recogía además del tratado sobre las herejías otra de las obras de García de Villadiego denominada *Tractatus de irregularitate*. Con las mismas características ambas obras fueron editadas en un único volumen en Salamanca en 1519<sup>53</sup> y 1589<sup>54</sup>. Las obras editadas en 1496 y 1519 son similares, mientras que la edición de 1589 se presenta como una nueva impresión de la obra, modificando incluso el orden de inclusión de las obras. Ya que mientras que en las dos primeras se incluía en primer lugar el *Contra haereticam* y luego aparecía el *Tractatus de irregularitate*. En la edición de 1589 el orden de inclusión de la obra era el contrario, primero el *Tractatus* y luego el *Contra haereticam*.

Aunque el autor García Cruzado hace una relación de las obras de Villadiego e incluye unos índices, resúmenes o regestas de cada una de las

*nali della fede: continuità e discontinuità dal medioevo all'età moderna* (Atti del XLV Convegno di studi sulla Riforma e sui movimenti religiosi in Italia, Torre Pellice, 3-4 settembre 2005), a cura di S. Peyronel Rambaldi, Torino 2007, pp. 45-69. R. Parmeggiani, *Un secolo di manualistica* cit.; Parmeggiani, *Explicatio super officio inquisitionis* cit.

<sup>48</sup> Para la aproximación al estudio de los principales juristas italianos medievales es imprescindible la consulta del *Dizionario biografico dei giuristi italiani*, Bologna 2013. Para Calderini y Zanchino vid. O. Condorelli, *Calderini, Giovanni*, pp. 386b-388a, R. Parmeggiani, *Zanchino di Ugolino*, pp. 2080b-2081a.

<sup>49</sup> Bellomo, *Giuristi e inquisitori del Trecento* cit.

<sup>50</sup> Sobre Gonzalo García de Villadiego y su obra *Contra haereticam pravitatem* vid. S. García Cruzado, *Gonzalo García de Villadiego canonista salmantino del siglo XV*, Roma-Madrid 1968.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 76.

<sup>52</sup> *Ibidem*, pp. 121-122; Universidad de Sevilla, Biblioteca General, fondo antiguo A 336/097(2).

<sup>53</sup> Biblioteca Nacional de España, R/11254.

<sup>54</sup> Universidad de Granada, Biblioteca, fondo antiguo, BHR/A-035-169 (con el título *Tractatus de irregularitate, suspensione & interdicto*). Aunque en la signatura de la obra no aparece indicado en el volumen impreso en 1589 también se incluía la obra *Contra haereticam pravitatem*. El título de esta obra más amplio que las ediciones de 1496 y 1519 no indica ningún tipo de adición en la misma, ya que las inclusiones a las referencias *De suspensiones* y *De interdicto* son subtítulos de la obra *Tractatus de irregularitate*. García Cruzado, *Gonzalo García de Villadiego* cit., p. 77.

obras, no hay el más mínimo análisis o estudio de las mismas, ni siquiera una aclaración somera explicativa del contenido, los objetivos o las intenciones del autor al escribir cada uno de estos tratados. En lo referido a la obra que más nos interesa el *Contra haereticam*, el autor se limita a esbozar en lo que llama análisis y resumen de la obra un breve resumen del contenido de cada una de las 25 cuestiones en las que está dividido el opúsculo. Al final el capítulo se limita al resumen y obvia el análisis<sup>55</sup>.

La obra de Villadiego *Contra haereticam* debía ser bastante conocida en su época ya que figura en la biblioteca de un catedrático de derecho civil de la ciudad de Valencia y que tras abandonar la cátedra se dedicó a ejercer la abogacía en la misma ciudad, además de desempeñar diversos cargos relacionados con su calidad de jurista<sup>56</sup>.

Menos conocida todavía es la obra del jurista valenciano Miquel Albert que fue síndico de la ciudad de Valencia en 1487 y asesor del Justicia criminal en 1495. Publicó en Valencia en 1494<sup>57</sup> la obra anónima del siglo XV<sup>58</sup> *Repertorium inquisitorum pravitatis hereticae* introduciendo en la obra impresa sus propios comentarios, enmiendas e interpretaciones<sup>59</sup>.

#### 4. A modo de conclusión

Defendemos en este trabajo la existencia de una conexión y relación entre las primeras bulas y decretales que pusieron en marcha el procedimiento inquisitorial y la actuación de canonistas e inquisidores, que con sus tratados, sus manuales y en el caso de los diferentes tribunales inquisitoriales europeos, crearon una nueva forma de acometer la lucha y la actuación contra las disidencias de carácter socio-religioso, generando un fenómeno de carácter heliocéntrico que hemos denominado la Inquisición medieval europea, ya que entendemos que es una corriente jurídico-política con un claro componente de represión religiosa y social, que constituyó un nuevo procedimiento y praxis jurídica y judicial que ha sido denominada procedimiento inquisitorial, y que teniendo su epicentro en el pontificado se fue extendiendo por la mayor parte de la Europa occidental con la actuación de los tribunales inquisitoriales y la utilización del procedimiento

<sup>55</sup> García Cruzado, *Gonzalo García de Villadiego* cit., pp. 123-128.

<sup>56</sup> M.V. Febrer Romaguera, *Pere Joan de Capdevila, catedrático y abogado (hc. 1495-1558). Biografía y estudio bibliográfico de su biblioteca jurídica*, en *I Congreso Universitario de Ciencias de la Documentación. Teoría, historia y metodología de la documentación en España (1975-2000)* = «Cuadernos de documentación multimedia», 10 (2000), pp. 205, 220.

<sup>57</sup> Colophon (f. 301v): «Explicit repertorium perutile de pravitate hereticorum et apostatarum summa cura ac dilige(n)tia examinatum emendatumque per (...) Michaelum Albert valentinum, in nobili civitate valentina impressum anno (...) M.cccc.lxxxiii. die vero decimasexta mensis septembris» <<http://mdc.cbuc.cat/cdm/ref/collection/incunableBC/id/52941>>; fecha mencionada por E. van der Vekene, *Bibliotheca bibliographica historiae sanctae inquisitionis*, Laduz 1982, 1, p. 13, ficha 45; Febrer Romaguera, *Pere Joan de Capdevila* cit., p. 217.

<sup>58</sup> Errera, «*Manuali per inquisitori*» cit., p. 977.

<sup>59</sup> Vid. *supra* nota 58.

inquisitorial en territorios de España, Francia, Inglaterra, Alemania, Bohemia, Austria, Hungría, Italia, Suiza, etc<sup>60</sup>.

Se requiere, por tanto, un análisis del fenómeno desde una perspectiva global y general del mismo. Es necesario sobre todo el estudio en profundidad de la obra de los principales canonistas que se ocuparon de diferentes aspectos de la temática inquisitorial, siendo imprescindible la edición y análisis crítico de los manuales, repertorios y directorios elaborados durante la Edad Media. En algunas obras como *Repertorium inquisitorium*, es preciso conocer su origen, la primera redacción del texto, las subsiguientes elaboraciones y añadidos a la misma. Es imprescindible conocer los mecanismos de transmisión textual de estos códigos ya que hasta la introducción de la imprenta, eran obras manuscritas de las que no hay constancia de que se hayan conservado numerosos ejemplares de las mismas. Asimismo debe ser dilucidada la influencia que han podido tener en la obra y el pensamiento de otros juristas o canonistas y en la elaboración de las normas de actuación de diferentes tribunales inquisitoriales como pueda ser la influencia de esta manualística en la redacción de las instrucciones de Fray Tomás de Torquemada, el primer inquisidor general de la Inquisición Real creada en la Corona de Castilla y en la Corona de Aragón por los reyes católicos, Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla.

<sup>60</sup> La bibliografía sobre la actuación de la Inquisición en los diferentes territorios de la Europa occidental es considerable, por lo que a modo de una primera aproximación vid. H.-Ch. Lea, *Histoire de l'inquisition au Moyen Âge*, 2. *L'inquisition dans les divers pays de la Chrétienté*, Grenoble 1997, pp. 475-936.